

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

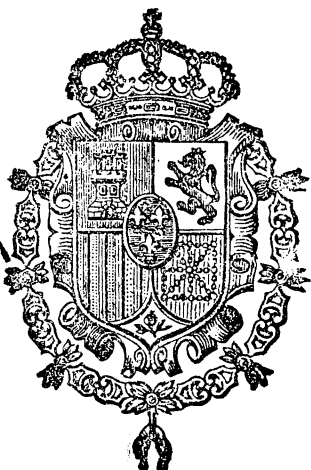
Madrid..... Un mes..... 5 pes.
Provincias..... Un trimestre..... 14 »
Posesiones de África..... Un trimestre..... 14 »
Extranjero..... Un trimestre..... 14 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PORTICOS, 8, OFICINAS.—TELEFONO 78



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción en la presente Gaceta por cada línea o fracción de línea

PRIMERA VEZ

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... 10 por 100
Idem id. de 250 idem..... 8 por 100
Idem id. de 500 idem..... 6 por 100
Idem id. de 5.000 idem..... 4 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según las condiciones de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración desde las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 6.

PORTICOS, 8, IMPRENTA.—TELEFONO 78

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

- Presidencia del Consejo de Ministros:**
Ley sobre retenciones de haberes de Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y la Armada.
- Ministerio de Hacienda:**
Ley autorizando al Gobierno para retirar de la circulación las monedas de plata acuñadas en cualquier año.
- Ministerio de la Guerra:**
Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio activo.
- Ministerio de Hacienda:**
Real orden resolutoria del expediente promovido por Doña María del Pilar Villalobos acerca del descuento que por el concepto de utilidades debe ser gravada la pensión que disfruta.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
Real orden nombrando Vocales del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños dotadas con 2.000 ó más pesetas á D. Valentín Acevedo y Calleja y D. Tiburcio Alonso y Patin.
Otra disponiendo se considere incluida entre las anunciadas á oposición por Real orden de 20 de Julio último la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de esta Corte.

Administración central:

- GOBERNACIÓN.— Dirección general de Administración.**—Citando á las señoras Doña Cecilia González Tamayo, Doña Dolores Valentin Suárez y á todos los demás interesados en los beneficios de la obra pía Memorias del Conde de Lerena.
- Dirección general de Correos y Telégrafos.**—Subasta para la adquisición de 40.000 postes de pino, inyectados con creosota, con destino á las líneas telegráficas del Estado.
- HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.**—Rectificación de errores de copia padecidos en las relaciones de créditos publicadas en la GACETA de los días que se expresan.
- Anulación de los resguardos que se expresan.
- Dirección general de la Deuda y Olases pasivas.**—Subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.
- Anunciando el extravío de una inscripción del 3 por 100 consolidado.
- Dirección general de Aduanas.**—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Junio último.
- MARINA.—Dirección de Hidrografía.**—Aviso á los navegantes.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.**—Anunciando á oposición dos plazas de Auxiliar de la Sección técnica, vacantes en la Escuela Superior de Artes industriales é Industrias de Cádiz.
- FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.**—Concedien-

- do á varios vecinos del barrio de Cantarranas en el delta del Turia la legalización que solicitan para las construcciones y viviendas establecidas en la playa de Poniente del puerto del Grao de Valencia.
 - Administración provincial:**
Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos de Ultramar.—Relaciones de individuos que pueden reclamar sus alcances.
 - Administración municipal:**
Ayuntamiento constitucional de Piloña.—Subasta para la construcción de un edificio en Infesto, destinado á Grupo escolar.
Ayuntamiento constitucional de Soller.—Subasta para contratar el servicio de alumbrado eléctrico ó de gas durante un periodo de quince años.
 - Administración de Justicia:**
Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.
 - Anuncios y noticias oficiales:**
Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.
Banco Hipotecario de España.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.
- Parte no oficial.**
Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;
Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:
Artículo 1.º Para reintegrar á las Cajas militares anticipos de pagos y otros cualesquiera créditos ó alcances de que sean responsables Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada ó sus asimilados, tanto activos como retirados, podrá ser retenida gubernativamente hasta la cuarta parte de todo haber líquido que al deudor correspondiere percibir, ó el residuo de esta cuarta parte en caso de existir otra retención.
Para todos los efectos legales, los fondos pertenecientes á dichas Cajas conservarán la consideración de caudales públicos que les fué reconocida por la ley de 25 de Abril de 1895.
Art. 2.º Para hacer efectivas á favor de particulares responsabilidades procedentes de contratos perfeccionados después de la promulgación de esta ley, no podrán ser objeto de retención ni embargo los haberes personales de los dichos Generales, Jefes y Oficiales ó sus asimilados, por conceptos de sueldos, gratificaciones, pluses, pensiones de Cruces y demás debergos

personales. Estos haberes personales sólo estarán afectos, en su caso, á las responsabilidades de que trata el artículo anterior, quedando exeditas y rigiéndose por la legislación común las acciones de los acreedores particulares contra los demás créditos, alcances y bienes que pertenezcan á los responsables.
Art. 3.º Cuando se proceda judicialmente para hacer efectivas obligaciones ó responsabilidades que no provengan de contratos, tales como alimentos ó indemnizaciones por culpa ó delincuencia, se limitará la retención á una quinta parte de los dichos haberes personales, ó al residuo, si ya existiere otra retención.
Art. 4.º Por riguroso orden de prioridad en el tiempo, surtirán sus efectos las retenciones legítimas, judiciales ó gubernativas, indistintamente.
Art. 5.º Para hacer efectivas contra los Generales, Jefes y Oficiales ó sus asimilados responsabilidades á favor de particulares procedentes de contratos perfeccionados antes de la promulgación de esta ley, serán aplicables los artículos 3.º y 4.º, además del último inciso del art. 2.º
Art. 6.º Cuando las responsabilidades de Generales, Jefes y Oficiales ó sus asimilados á favor de Cajas militares provengan de anticipos de pagas, efectuados después de estar constituidas retenciones judiciales sobre haberes de los deudores, estas retenciones se sujetarán al límite señalado por el art. 3.º La retención gubernativa para reintegro á las Cajas militares, mientras unas y otras trabas coexistan, recaerá sobre el residuo de la cuarta parte designada en el art. 1.º
Art. 7.º Las disposiciones que se opongan á la presente ley quedan derogadas.
Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.
Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;
Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:
Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para retirar de la circulación cuando lo estime oportuno las monedas de plata acuñadas en cualquier año.
Art. 2.º Se autoriza igualmente al Gobierno para adoptar las medidas necesarias á fin de recoger y retirar de la circulación las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que, por tener ley y cuño semejantes á los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda, han entrado en la circulación fraudulentamente.
El Gobierno señalará un plazo brevísimo para que sean canjeadas por las de acuñación legítima, dando monedas de valor representativo igual. Pasado este plazo se aplicarán con todo rigor las disposiciones vigentes relativas á la circulación de moneda ilegítima, cuyas señales distintivas serán previamente publicadas.
Art. 3.º Las dependencias del Estado y del Banco de España donde, pasado este plazo, se presente moneda ilegítima, darán cuenta inmediatamente á la Dirección general del Tesoro, que hará determinar y publicar sin demora las diferencias que la distinguan de la legítima.
Art. 4.º Las monedas que resulten de acuñación ilegítima, retiradas de la circulación en virtud de esta ley, se reducirán inmediatamente á barras, que el Gobierno podrá enajenar, y la diferencia entre su valor y el de las monedas recogidas constituirá un gasto que se satisfará con cargo á un capítulo adicional del presupuesto vigente y sucesivos de la sección 10.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas».
Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de las autorizaciones comprendidas en esta ley.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reemplazos que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se

redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta y quinta regiones.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos ocho.

YO EL REY,

el Ministro de Hacienda,

Cayetano Sanchez Bustillo.

RELACION QUE SE CITA

Table with columns: NOMBRES DE LOS RECLUTAS, Reemplazo, CUPO (Pueblo, Provincia), ZONA, FECHA DE LA REDENCIÓN (Día, Mes, Año), NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO, and DELEGACIONES de Hacienda que expidieron las cartas de pago.

Madrid 28 de Julio de 1908.—PRIMO DE RIVERA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado, informando el expediente promovido por Doña María del Pilar Villalobos acerca del descuento con que por el concepto de utilidades debe ser gravada la pensión que se le concedió como viuda del Capitán de Infantería Sr. Rasilla, muerto en el atentado contra Sus Majestades el 31 de Mayo de 1906, lo hace en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que Doña María del Pilar de Villalobos, viuda del Capitán D. José Rasilla Ceballos, víctima del atentado que se perpetró contra SS. MM. en la calle Mayor de esta Corte el día de su matrimonio, en instancia fecha 3 de Marzo último, apoyándose en el texto y espíritu de la ley de 3 de Agosto de 1907, pretende de V. E. se declare que los haberes que en virtud de dicha ley le han sido reconocidos por el Consejo Supremo de Guerra y Marina no están sujetos á otro descuento que el de 5 por 100 por razón de utilidades, único á que lo estaba el sueldo de su esposo, sueldo que, según el precepto legislativo, debe percibir en la cuantía que el causante lo percibió. La Sección correspondiente de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas y la de lo Contencioso, á cuya consulta se remitió el expediente, y la referida Dirección de Contribuciones, que se conformó con la propuesta, en sus dictámenes opinan que debe accederse á lo solicitado, atendida la recta interpretación del texto legal de cuya aplicación se trata. Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo:

Considerando que á raíz del atentado contra SS. MM., y para remediar la situación de las familias que de él fueron víctimas, así como la de los inutilizados, se dictó el Real decreto de 1.º de Junio de 1906, por el cual se declaró aplicable á las viudas, hijos y padres de los fallecidos por ese motivo en acto del servicio, los beneficios de la ley de 8 de Julio de 1860, disponiendo que los inutilizados se entienda que lo fueron en campaña:

Considerando que pareciendo insuficiente esa declaración, y perseverando en el propósito que motivó el referido Real decreto, se mejoró la pensión á las familias de los fallecidos (viudas, hijos y padres) por la ley de 3 de Agosto de 1907, en cuyo artículo único, párrafo 1.º, se dice: «Las viudas, hijos y padres de los

Oficiales, gozarán la equivalencia al sueldo entero del empleo en que falleció el causante». Debiendo entenderse, por tanto, la mejora acordada por las Cortes, á tenor del citado artículo en esa cuantía:

Considerando que el término «equivalencia» empleado por el legislador es tan expresivo y claro que no da lugar á dudas sobre la intención del mismo y el fin que se perseguía al dictar esa ley privilegiada, especialísima y de muy limitada aplicación:

Considerando que, significando la palabra «equivalencia» igualdad en el valor de una cosa con respecto á otra, el objeto de la ley no se cumpliría si, olvidando su privilegiado carácter, se aplicara á estas pensiones el descuento por utilidades que á las pensiones ordinarias se aplica; porque, aparte de ser una ley posterior á la que creó dicho impuesto, y que se conocía al dictar la de 3 de Agosto de 1907, de la cual exceptuaba estas remuneraciones, el legislador se propuso que las viudas, hijos y padres de los fallecidos á consecuencia del atentado disfrutasen, á título de pensión, la misma cantidad que por sueldo entero percibía el causante; y no habrá tal percepción equivalente si, en lugar de las 247'50 pesetas que corresponden á un Capitán, su viuda percibe únicamente 205 por haber líquido, descontado el 18 por 100:

Considerando que, tratándose de un precepto contenido en una ley especial y de excepción, no debe entenderse sujeto á las disposiciones generales dictadas para las demás pensiones:

Considerando que, por tratarse de la aplicación de una ley especial y de su interpretación en relación con la general sobre utilidades de 27 de Marzo de 1900, la disposición que se dicte debe tener carácter de generalidad;

El Consejo, de conformidad con lo propuesto á V. E. por los Centros directivos que han informado, opina que procede acceder á lo solicitado por Doña María del Pilar de Villalobos, y, como la Dirección de Contribuciones, estima también conveniente que á la resolución que por V. E. se dicte se le dé carácter general.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAN AETRO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Atendiendo á las manifestaciones hechas por D. Leopoldo Elías Martínez y D. José María Malaguilla, pidiendo se les admita la renuncia que tienen presentada del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños, dotadas con 2.000 ó más pesetas, anunciadas en la GACETA de 1.º de Febrero último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se admita la renuncia presentada por los citados señores y se nombre para sustituirles á D. Valentín Acevedo y Calleja, Catedrático de Matemáticas del Instituto de Oviedo, y á D. Tiburcio Alonso y Patín, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Vacante, por pase á otro destino de la Profesora que la servía, la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y debiendo proveerse por oposición libre, de conformidad con lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que dicha vacante se considere incluida entre las anunciadas á oposición por Real orden de 20 del actual para proveer las plazas de Profesoras numerarias de dicha Sección de las Escuelas Normales de Cáceres, Palencia y Teruel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Instaurado el expediente á que por analogía se refiere la facultad 4.ª del art. 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y á fin de declarar en su día el proyectado, en virtud de la

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Primer batallón del regimiento Infantería Pavia, núm. 48.

COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación nominal de los individuos de la misma ajustados por esta Comisión cuyos alcances no han sido reclamados por los interesados ó sus legítimos herederos.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, ALCANCES (Pesetas). Lists names and amounts for the 1st Battalion of the Pavia Infantry Regiment.

Importa esta relación de sesenta y cinco créditos, las figuradas once mil doscientas ochenta y ocho pesetas. Cadiz 1.º de Febrero de 1908. = El Teniente Coronel Mayor, Jerónimo Cruz. = V.º B.º = El Coronel, Antón Pérez. P-111

Primer batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, número 54 (antes Luzón).

INCIDENCIAS DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación nominal de los individuos que han servido en el mismo durante la campaña de Cuba, cuyos ajustes se hallan terminados, y no habiendo solicitado el importe de sus alcances se publican en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109), para que, llegando á conocimiento de los interesados, puedan hacer la oportuna reclamación.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, ALCANCES (Pesetas). Lists names and amounts for the 1st Battalion of the Isabel the Catholic Infantry Regiment.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, ALCANCES (Pesetas). Lists names and amounts for various military units, including the 2nd Battalion of Pavia Infantry Regiment.

Coruña 25 de Febrero de 1908. = El Teniente Coronel Mayor, Reynaldo Carrero. = V.º B.º = El Coronel, Crespo. P-271

Artillería de Plaza, 10.º batallón.

COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación nominal de las clases é individuos de este disuelto batallón que no han solicitado sus alcances, formada en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

Acogidos á las cinco pesetas por mes de campaña y ajustados del plus de cumplido con arreglo á la R. O. de 12 de Octubre de 1906 (D. O., núm. 223).

Table with columns: CLASES, NOMBRES, IMPORTE (Pesetas). Lists names and amounts for the 10th Battalion of Artillery de Plaza.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, IMPORTE (Pesetas). Lists names and amounts for various military units, including the 2nd Battalion of Pavia Infantry Regiment.

Barcelona 7 de Abril de 1908. = El Comandante Mayor, V.º B.º = El Coronel, J. Ramos. P-294

Batallón Cazadores Barbastro, núm. 4.

COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación nominal de los individuos que pertenecieron en Cuba á este batallón, con expresión del importe de sus alcances, cuyos ajustes han sido terminados sin que hayan sido reclamados por los interesados su pago, y que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109), se remite esta relación á la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército para su publicación en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, ALCANCES (Pesetas). Lists names and amounts for the 4th Battalion of Hunters of Barbastro.

número y en la GACETA DE MADRID del día

Presupuesto del alumbrado que se subasta.

Ciento sesenta y siete faroles del alumbrado público, funcionando por término medio cuatro horas cincuenta minutos...

Pesetas.

5.992 32

Treinta y seis faroles guías del alumbrado público, funcionando por término medio cinco horas cuarenta y un minutos...

Pesetas.

1.493 58

Total..... 7.385 90

Tablilla de las horas en que deberán encenderse y apagarse los faroles del alumbrado público de esta ciudad.

Table with 6 columns: MESES, DÍAS, Horas de encendida, Horas de apagada, Duración, Término medio.

Término medio: 4 horas 50 minutos.

Tablilla de las horas en que deberán encenderse y apagarse los faroles guías del alumbrado público de esta ciudad.

Table with 6 columns: MESES, DÍAS, Horas de encendida, Horas de apagada, Duración, Término medio.

Término medio: 5 horas 41 minutos.

Sóller 21 de Julio de 1908. = El Alcalde accidental, D. Canals. = Es copia del original. = Amador Canals, Secretario.

S-3524

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

D. Félix Amarillas Celestino, Juez de primera instancia de este partido.

Por medio del presente edicto, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil...

Dado en Almenáralejo á 27 de Julio de 1908.—Félix Amarillas Celestino. X-1338

LAREDO

D. Angel Vergara y Braña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en autos promovidos ante este Juzgado por el Procurador Urcuita, en nombre y representación de D. Venancio Linaje y Linaje...

Lo que se hace por medio de edictos, con la prevención de que nadie haga pagos al concursado D. Andrés Señá Castillo...

Al mismo tiempo se cita por el presente a los acreedores de repetido D. Andrés Señá Castillo á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos...

cos en el día 31 de Agosto próximo, á las diez, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Laredo á 27 de Julio de 1908.—Angel Vergara y Braña. Por su mandado, Licenciado Julio Ruiz. X-1339

MADRID-LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha 23 del corriente, dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Martín Recarte contra D. Arturo Bonaplata y Doña Elisa Danis...

Madrid 28 de Julio de 1908.—V.º B.º = Trassierra. = El Escribano, Julián Villanueva. X-1335

PEÑAFIEL

D. Juan Alberto López Colmenar y Baquero, Juez de primera instancia del partido de Peñafiel.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en autos de juicio declarativo de mayor cuan-

tía promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Daniel González González, en nombre de D. Angel González Posadas, comerciante y vecino de Gijón, contra los herederos de D. Manuel González del Corral...

Dado en Peñafiel á 30 de Julio de 1908.—J. Alberto López Colmenar. = Por su mandado, Gabino Gutiérrez. X-1341

RAMALES

D. Belisario de la Cárcova y Riaño, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Ruiz Labín, hijo de Doña María Labín Gómez, vecina que fué de Matienzo, ausente e ignorado paradero...

Dado en Ramales á 24 de Julio de 1908.—Belisario de la Cárcova. = De orden de S. S., ante mí, Sergio Coca. X-1340

SANLUJAR LA MAYOR

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á D. Francisco Castellano Cruz, Secretario que ha sido del Juzgado municipal y del Ayuntamiento de Salteras, cuyo actual paradero se ignora...

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil practiquen diligencias

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 1.º de Agosto de 1908 comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 31, Día 1). Rows include various bonds like 'Deuda perpetua al 4 % interior', 'Serie F. de 50.000 ptas. nominales', etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Agosto de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various times of day and summary statistics like 'Temperatura máxima de aire a la sombra'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Viernes 1.º de Agosto de 1908.

Large meteorological table for Spain and foreign stations. Columns include: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas (Máx., Mín.), and summary statistics for each station.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRENTA

de la Compañía Arrendataria de la "Gaceta de Madrid,"

Material apropiado para trabajos comerciales, revistas, obras ilustradas, obras de ciencias, periódicos diarios y toda clase de trabajos tipográficos.

PONTEJOS, NÚM. 8.—TELÉFONO, NÚM. 75

SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora de los Angeles, y San Alfonso María de Ligorio

ESPECTÁCULOS

NOVEDADES.—A las 4.—Las estrellas.—Artistas en erimenes.—Julia.—Amor ciego.—Las estrellas.—La gatita blanca.—Julia.

COLISEO DEL NOVICIADO.—A las 4.—Agua, azucarillos y aguardiente.—La fiesta del Carmen.—El puñao de rosas.—El maldito dinero.—¡Picaros reyes! y Bella Lucerito.—Dolorettes.—La fiesta del Carmen.—Agua, azucarillos y aguardiente.

LATINA.—A las 4.—La marcha de Cádiz.—La patria chica.—La loca.—El bateo.—Apaga y vámonos.—El arte de ser bonita.—La loca.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.—Teléfono, 75.